



FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERÍA JURIDICA N° C 5536

Viamonte 1592 Piso 3° Of. 306 C1055ABD - Bs. As. - República Argentina - TEL 4371-2645 ORGANISMO

FUNDADOR DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Noviembre 16 de 2023

Sra
Subsecretaria de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía de la Nación
Dra Claudia Balestrini

Ref.: Resolución General N° 5421/2023

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Ud. y por su interpósita persona ante quien corresponda, realizando una presentación formal de nuestra Institución Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.

En esta ocasión transcribimos el texto de la Nota presentada ante el Administrador General de A.F.I.P Dr CP Carlos Castagneto en fecha 31 de Octubre de 2023, a saber:

El tema está vinculado con la Resolución de la referencia por medio de la cual se dispuso, por un lado, *“..Suspender hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, el procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y sus complementarias.”* y, por el otro, suspender la consideración de los meses de octubre a diciembre de 2023 a los efectos del cómputo de los 10 meses consecutivos sin ingreso del impuesto integrado que provocaría la baja automática en el Régimen Simplificado.

La inquietud puesta de manifiesto por los profesionales que nuestra Federación advierte que la suspensión señalada en primer término solo diferiría el momento a partir del cual el contribuyente queda excluido de pleno derecho del Régimen si en el período que transcurre hasta el 31/12/2023 se ha producido alguna de las causales previstas en el art. 20 del Anexo de la Ley N° 24.977, pero sin resolver la cuestión de fondo.

Vale decir, entonces, se trataría de una disposición que en principio no generaría un efectivo “alivio fiscal” como pretende el paquete de medidas puestas en vigencia recientemente sino, mas bien, un simple diferimiento de los efectos que acarrea, en la mayoría de los casos, por la falta de una

adecuada actualización de valores que reconozcan acabadamente la incidencia del proceso inflacionario que vive el país.

En atención a lo expuesto, con el conocimiento que normativamente esta previsto la actualización anual (Art 52 Ley del régimen) y la facultad al P.E.N de adelantar la actualización al mes de Julio, ambos ya efectuados, solicitamos se arbitren los medios necesarios en coordinación con el Ministerio de Economía para que se proponga el dictado de las normas pertinentes que permitan incrementar los montos de ingresos máximos para permanecer en el Régimen Simplificado con efectos a partir del 01/10/2023.

Habiendo obtenido respuesta vía mail de la Administración Federal , señalando que la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional a adelantar a julio (en este caso 2023) la actualización anual “exclusivamente” del parámetro correspondiente a ingresos brutos, fue ejercida con el dictado del Decreto N° 315/23 (BO 16/06/23).

Y en relación a que “se arbitren los medios necesarios en coordinación con el Ministerio de Economía para que se proponga el dictado de las normas pertinentes que permitan incrementar los montos de ingresos máximos para permanecer en el Régimen Simplificado con efectos a partir del 01/10/2023”, se trata de definiciones de política tributaria que exceden las competencias de esta Administración.

En función a lo expuesto y considerando que ya ha sido trasladada la respuesta recibida , es que reiteramos a vuestra Subsecretaría tengan a bien arbitrar los medios para establecer la actualización mencionada , de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1416 del Ministerio de Economía (B.O 21/09/2023) de los montos de ingresos máximos para permanecer en el régimen del monotributo. Este hecho redundaría en un amplio beneficio , ya que reduce el universo de contribuyentes que pueden ser excluidos del régimen en el período mencionado.

En forma adicional se solicita que para aquellos casos que aún con las actualizaciones quedan excluidos puedan gozar de un plazo de gracia, que les permita utilizar los beneficios del régimen puente establecido en los artículos 21.1 y 21.2 de la ley de monotributo en el paso al régimen general de inscripción en IVA

Con la seguridad que nuestro pedido será atendido hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente



Dr. Rubén Veiga

Secretario General FAGCE



Dra. Gabriela Farizano

Presidenta FAGCE